



NORMA EMITIDA  
SIMPLIFICA LA INSCRIPCIÓN  
DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

Junio 2020

# ¿Cuál es el objetivo de la norma?

- ✓ El objetivo de la normativa es eximir temporalmente de la presentación de ciertos documentos en las solicitudes de inscripción de valores de oferta pública y modificar la Norma de Carácter General N°30, facilitando la inscripción y colocación de valores de oferta pública.



# ¿Por qué se introducen estas excepciones a la NCG N°30?

- ✓ En atención a las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 y a los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, la Comisión ha estimado pertinente eximir temporalmente de la presentación de ciertos documentos en las solicitudes de inscripción de valores de oferta pública, además de realizar modificaciones permanentes a la NCG N° 30, facilitando la inscripción y colocación de valores de oferta pública.



## ¿Qué establece la norma?

- ✓ La normativa simplifica la inscripción de bonos, efectos de comercio y títulos de deuda de securitización, exceptuando transitoriamente la presentación en la solicitud de inscripción, entre otros, de los siguientes antecedentes:

- a)** Prospecto de valores.

No obstante, el emisor deberá cumplir con remitir a la Comisión aquellos prospectos y folletos utilizados para la difusión y propaganda de una emisión de valores, con dos días de anterioridad a la colocación del valor.

- b)** Copias de los avisos y comunicaciones que se deben remitir a los accionistas con motivo de un aumento de capital o de la emisión de bonos convertibles.

- c)** Documentación en duplicado.

## ¿Qué establece la norma?

- ✓ Adicionalmente, la normativa realiza perfeccionamientos de carácter permanente a la NCG N°30 a efectos de facilitar los procesos de inscripción y colocación de valores de oferta pública, en los siguientes términos:
  - a) Para la inscripción de emisores nuevos, si los estados financieros anuales auditados de la entidad tienen una antigüedad mayor a 90 días, el emisor podrá presentar sus estados financieros en una fecha más reciente suscritos por el directorio de la entidad.
  - b) En caso de aumento de capital, se disminuye la cantidad de antecedentes a acompañar para la inscripción en el Registro de Valores, debiendo remitir la copia de la escritura pública en que consta el acta de la junta de accionistas que acordó el aumento de capital y, el acta de la sesión de directorio donde se acordó emitir el referido aumento.
  - c) Se podrá remitir la clasificación de riesgo de la línea de títulos de deuda al momento de la inscripción de cada emisión contra esa línea.

# ¿A quien será aplicable la normativa?

- ✓ La normativa está dirigida a los emisores de valores de oferta pública.



# Entrada en vigencia de la norma

- ✓ Las instrucciones de carácter temporal (contenidas en Sección I de la normativa) rigen a partir del 15 de junio de 2020 y hasta el 30 de junio de 2021. Podrán acogerse a tales disposiciones, las solicitudes de inscripción que ingresen o hayan ingresado a la Comisión hasta antes de esta última fecha.
- ✓ Las instrucciones de carácter permanente a la NCG N°30, contenidas en la Sección II de la normativa rigen a partir del 15 de junio de 2020.





COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

Para mayores detalles visite [www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)